

da sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

*Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.*

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

II. *Aliarse en la guardia nacional.*

Art. 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.* El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 72. El congreso tiene facultad:

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitución á los poderes de la Unión. (1)

Art. 123. Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Artículo transitorio. Esta constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales, y de los estados, no comenzará á regir hasta el 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer congreso constitucional. Desde entónces el presidente de la República y la suprema corte de justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmen-

(1) Este artículo, en materias religiosas y eclesiásticas es correlativo del 123. Segun éste la facultad legislativa del congreso se extiende hasta el culto religioso y disciplina externa, como luego se advierte. Para comprender pues la razón que tuve para protestar igualmente contra la atribución XXX del artículo 72, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 123.

te, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la Constitución. (1)

L.

LETANIA LAURETANA.

EDICTO. Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, Asistente al Sacro Sólito Pontificio, &c., &c.

A todos nuestros diocesanos, salud y bendición en N. S. J. Hacemos saber, cómo nuestro santísimo Padre ha mandado que se egrégue en la Letanía Lauretana, la invocación de María Reina del santísimo Rosario, segun el decreto *urbis et orbis* que á la letra dice:

*Decreto Urbis et Orbis.*

El Dios de misericordia suscitó un gran santo para defensa y sostén de la Iglesia militante, Domingo de Guzman, fundador ilustre y padre de la Orden de predicadores, quien al emprender el combate en favor de la Iglesia, puso ante toda su confianza en la oración, siendo el primero en instruírta con el nombre del santo Rosario, propagándola luego en todo el mundo por sí y por sus religiosos. No tardaron los católicos en hacer siempre de esta admirable fórmula de oración como el distintivo noble de su piedad cristiana. Así es, que apenas nuestro santísimo Padre el Papa Leon XIII se propuso obtener en las presentes necesidades el auxilio de Jesucristo por la intercesión de la Virgen María su Madre, prescribiendo por sus letras Encíclicas que se consagrará en todo el mundo el mes de Octubre del presente año, mediante el ejercicio del santo Rosario, cuando en todas partes los obispos y los pueblos fieles obedeciendo la voluntad del Pastor supremo, dieron con la asidua recitación del Rosario excelentes pruebas de su piedad y amor para con la amantísima Madre de Dios, abrigando en sus corazones esperanzas ciertas de que con la ayuda de esta Bienaventurada Virgen, habrían de obtener con más eficacia

(1) Lo que está anotado con cursiva denota la parte del artículo á que me refiero en mis protestas, cuando en él hay varias partes, y entre éstas algunas que no afectan las cuestiones religiosas y eclesiásticas. Cuando nada se pone de cursiva, es porque la protesta recae sobre todo el artículo.



multáneamente y por todas partes se suscitasen, por los mismos enemigos, idénticas persecuciones; que se llevasen á cabo por donde quiera con idéntico espíritu, y que se valiesen de maquinaciones iguales á las de Juliano, acompañadas de la violencia, como son la privacion de todos los recursos, y por medio de la calumnia, el desprecio, la dispersion y la opresion del clero.

Mas todo esto, léjos de abatir los ánimos, debe más bien levantarlos y confirmarlos en la fé; porque estamos seguros de que las puertas del infierno jamás prevalecerán, de que Dios se ha reservado la defensa de su Iglesia, y por último, de que Dios está por nosotros, ¿quién contra nosotros?

Así, pues, recomendamos sobremanera la constancia con que no solo procuráis resistir, tú y tus venerables hermanos, á las leyes perniciosas á la religion, sino que con firmeza trabajáis por infundir valor á los fieles, á fin de que, uniendo sus fuerzas en defensa de la justicia, y guardando el debido respeto á la autoridad, fomenten con solicitud los intereses religiosos; bien sea procurando el sustento de los sagrados ministros, la conservacion del culto y una sana y piadosa educacion de la niñez y de la juventud; bien sea con la práctica de las obras de misericordia.

Ciertamente, los que pongan por obra vuestros consejos, se mostrarán verdaderos soldados de Jesucristo y firme sostén de su patria,—tan distinguida por su adhesion á la fé católica; y no solo se harán acreedores a la corona celestial, sino tambien se harán dignos de que, concluido el tiempo de la prueba, muy difícil á la verdad, pero gloriosa, sea celebrado su valor por los pueblos, y preconizada su alabanza por la Iglesia.

Con razon tú y tus venerables hermanos habéis deseado bien, á los que han de contribuir con obras ó socorros á oficios tan necesarios, con razon habéis abierto los tesoros de la Iglesia para utilidad y estímulo de vuestros fieles. Nos, unimos nuestras exhortaciones con las vuestras; Nos, con vosotros, auguramos a los mismos todos los dones de las gracias celestiales, y a todo el que, asociandose con otros, segun vuestra mente, contribuyere con su trabajo ó con socorros, sea para el sustento del clero, sea para la enseñanza cristiana de la juventud; ya para la reparacion de los templos y lustre del culto divino; ya en fin para las obras de caridad, principalmente para con los enfermos y menesterosos, concedemos trescientos dias de indulgencia por cada uno de estos ejercicios de piedad, y además, previa siempre la observancia de los requisitos establecidos una indulgencia plenaria que podrá ganarse en cada mes, el día que el ordinario designare, ó el que por comision de es-

te fuere escogido por cada uno de los fieles. Todas y cada una de estas indulgencias son aplicables, á manera de sufragio, á las almas que están purificando con el fuego exaltatorio.

Plegue á Dios que nuestros esfuerzos y los vuestros, y el beneficio espiritual con que brindamos, sirvan de aliciente y estímulo á muchos, para que sufran toda clase de adversidades por la gloria de Dios, y por la salud propia y la de los prójimos; y para que promuevan con todo empeño la custodia y progresos de la Religion. A este fin pedimos con instancia al cielo abundantes y copiosos auxilios para todos, y entretanto, como signo del favor divino y prenda de nuestra particular benevolencia, damos muy afectuosamente la bendicion apostólica, á tí venerable hermano, y á todos los sagrados pastores de esa Provincia eclesiástica mexicana, y á la Diócesis entera, propia de cada uno.

Dado en S. Pedro de Roma el día 30 de Marzo de 1876.— Año trigésimo de nuestro pontificado.—*Pío Papa IX.*

¿Qué podrá nuestra pequeñez agregar á este memorable documento, para exhortaros á que uniendo nuestras fuerzas, y guardando el debido respeto á la autoridad temporal, trabajéis con solicitud por los intereses religiosos; ya procurando el sustento de los sagrados ministros, la conservacion del culto y una sana y piadosa educacion de la niñez y de la juventud; ya ejerciendo las obras de misericordia? Nada á la verdad, y nos reduciremos solo á recordar compendiosamente cuáles son las cosas que debéis practicar, conforme á la citada Pastoral colectiva, para ganar las indulgencias, que segun nuestras facultades os concedimos en ella, y lograr las que de nuevo os dispensa, en virtud de su plenísima potestad, nuestro santísimo Padre en la carta que acabais de escuchar.

1º Todos los que paguen con puntualidad la cuota mensual ó semanaria á que se hayan comprometido, para mantener las escuelas gratuitas que se establezcan de niños ó niñas, ganarán 80 dias de indulgencia por cada vez que así lo hagan.

2º Igual número de indulgencias fueron concedidas en la citada Pastoral, á los preceptores religiosos que contentándose con una módica retribucion, se encarguen de dichas escuelas, y por cada hora de enseñanza.

3º La misma gracia hicimos extensiva 1º á las personas que entiendan en la direccion de las escuelas, por cada uno de los actos que ejecuten con tan laudable fin; 2º á todos los que den alguna limosna con el mismo objeto, por cada vez que lo hieren, y 3º á los niños y niñas capaces, por su edad, de ganar estas indulgencias, por cada hora que asistan á la escuela con empeño y aplicacion.



4º Los que concurren al ejercicio piadoso, que segun la antigua costumbre se establezca los domingos y dias festivos en las casas particulares, con el objeto de repasar la doctrina cristiana, añadiendo á las preguntas y respuestas del catecismo de Ripalda, alguna lectura espiritual, como la de los padres de las escuelas pías ú otra de este género, ganarán por cada vez 80 dias de indulgencia.

5º Por cada vez que se dé alguna ofrenda para el culto, depositándola en los cepos de las iglesias, ó en manos de los sacerdotes encargados de ellas respectivamente, ó en poder de las personas comisionadas por dichos sacerdotes, se ganarán 80 dias de indulgencia.

6º Por el hecho de inscribirse en alguna asociacion de caridad, hemos concedido 80 dias de indulgencia; así como por cada acto que ejecuten los socios en desempeño de las comisiones para que sean nombrados, y por cada limosna que dieren ellos mismos, ú otros que no pertenezcan á la asociacion, con objeto de aliviar á los pobres y enfermos. Ganarán la misma gracia los socios, por cada vez que asistan con puntualidad á su respectiva conferencia.

Tal es, hermanos é hijos muy amados, el brevísimo catálogo de las indulgencias que os concedimos en dicha Pastoral y que de nuevo consignamos en esta, para ayudar vuestra memoria y estimularos á practicar con nuevo ardor, las obras que os hagan merecedores de tantos bienes espirituales. Y si nuestra voz no es tan poderosa y eficaz para moveros, atended á la de Nuestro santísimo Padre, altamente autorizada por su poder omnímodo y por su eminente caracter: "Los que pongan por obra, nos dice su Santidad, vuestros consejos, se mostrarán verdaderos soldados de Jesucristo y firme sostén de su patria, tan distinguida por su adhesión á la fe católica; y no solo se harán acreedores á la corona celestial, sino tambien dignos de que, acabado el tiempo de la prueba, muy difícil á la verdad pero gloriosa, sea narrado su valor por los pueblos y preconizada su alabanza por la Iglesia." ¡Oh qué estímulos tan poderosos! ¡qué ahientes tan sublimes! ¡qué frutos tan valiosos recojeréis, así os lo asegura el Romano Pontífice, siempre que sigáis nuestros consejos! Sobre todo: ¿Qué mayor elogio podíais desear que el que acaba de tributaros el vicegerente de Dios, el Cristo en la tierra, *Christus in terra*? ¿Qué honor más apetecido que el que os redundara de la alabanza que la sociedad infalible ha de transmitir á la más remota posteridad? En fin, ¿qué pronostico mas grato al corazón que el de recibir un dia la corona inmarcesible de la gloria, si como lo espera con nosotros el Padre santo, consagrais vuestra vida á promover el

culto divino, la enseñanza de la niñez y de la juventud, y el socorro de los menesterosos?

En cuanto á nosotros, débiles Pastores de la grey redimida con la sangre de Jesucristo y que á cada paso necesitamos de ser sostenidos, ¿podíamos esperar palabras más confortativas que las que el Supremo Jefe de la Iglesia nos dirige? "Con razon, nos dice, habéis deseado bien á los que han de contribuir con obras ó socorros á oficios tan necesarios. Con razon, nos repite, habéis abierto los tesoros de la Iglesia para utilidad y estímulo de vuestros fieles." Y como para darnos una prueba de su plenísima aprobacion, con aquella benignidad que es tan propia del representante de Dios en este mundo, y es como ingénita á nuestro actual Pontífice, añade estos conceptos que revelan su paternal misericordia: "Nos, unimos nuestras exhortaciones á las vuestras, y en union con vosotros, auguramos á vuestros fieles todos los dones de las gracias celestiales; y á todos los que, asociándose con otros segun vuestra mente, contribuyeren con trabajos ó socorros, sea para el sustento del clero, sea para la enseñanza cristiana de la juventud, ya para la reparacion de los templos, ya en fin, para obras de caridad principalmente con los enfermos y menesterosos, concedemos trescientos dias de indulgencia por cada vez que se ejerciten en estas obras de piedad; y además, *prévia siempre la observancia de los requisitos de costumbre*, concedemos indulgencia plenaria que podrá ganarse una vez cada mes, en el dia que el Ordinario designare, ó en el que por comision de éste, fuere escogido por cada uno de los fieles."

Va mas adelante nuestro santísimo Padre en el uso de su omnímota potestad. Conforme á la creencia católica, nos recuerda que muchísimos de nuestros hermanos se hallan padeciendo en el lugar de la expiacion, las terribles penas que no alcanzaron á satisfacer en vida, y que siendo una de las obras de caridad más acepta á los ojos de Dios, el aplicar algunos sufragios que alivien tales penas y abrevien el tiempo de la purificacion; declara que todas y cada una de las indulgencias concedidas, son aplicables, por modo de sufragio, á las almas del purgatorio.

Nuestro corazón, amados hijos, que tanto se inquieta por vuestra suerte futura, temeroso de las tentaciones y lazos que el enemigo de vuestras almas os tiende á cada paso, y especialmente en el tiempo de la adversidad, entra en calma 1º al oír los votos que nuestro santísimo Padre hace al Ser. Supremo, pidiendo que el beneficio espiritual con que os brindamos, sirva de estímulo y aliento á muchos para sufrir toda clase de penitencias por la gloria de Dios y por la salud de los prójimos, y



para promover con todo empeño la custodia y progresos de nuestra augusta Religión, tan combatida por sus enemigos en este siglo de vértigo y de errores groseros: 2º al contemplar al nuevo Moises de la ley de gracia, levantando sus manos al cielo, pidiendo abundantes y copiosos auxilios para todos y derramando como presagio del favor divino y prenda de su paternal benevolencia, aquella bendición apostólica en que comprende á vuestro indigno Pastor, á los demás venerables Pastores de la Iglesia mexicana y á todos y cada uno de vosotros.

Después de lo que acabamos de decir, no nos parece fuera de propósito, sino muy oportuno, dar á conocer la extensión de las gracias que se os conceden y las condiciones que su Santidad exige en estas palabras "*prévia la observancia de los requisitos de costumbre,*" para que podáis gozar de dichas indulgencias en todos sus efectos. Para lo primero bastará repetirnos lo que en otra vez, y con motivo semejante, os dijimos en nuestra Pastoral de 1874 sobre las peregrinaciones en espíritu. Entonces hicimos advertir que "la indulgencia es plenaria ó parcial, y os aseguramos que la primera es que condena la pena temporal merecida por nuestros pecados ya perdonados; de modo que si alguno tuviera la dicha de ganarla en todos sus efectos, en toda su extensión, y muriera en aquel instante, no pasaría por las penas del Purgatorio y su alma volaría inmediatamente al seno de Dios. Pero como es tan difícil al hombre hacer con perfección todo lo que se manda para ganar las indulgencias, la Iglesia multiplica las plenas, y debemos empeñarnos en alcanzarlas, á fin de que los defectos en que hayamos incurrido al procurar el goce de unas, se compensen con las buenas disposiciones que tengamos al ganar otras." Añadimos también entonces, que la segunda, esto es, "la parcial, como lo indica su mismo nombre, solo remite una parte más ó menos grande de la pena temporal debida por nuestros pecados; por ejemplo, ochenta días, cien días, un año, siete años, diez años, etc., etc., de la penitencia que el pecador debía hacer conforme á los cánones antiguos, ó lo que es más verosímil, á los últimos penitenciales que se observaron en Roma. Para entender bien esto, conviene recordar que en los primeros siglos del cristianismo, la Iglesia no admitía los penitentes á la participación de los sacramentos y de los divinos oficios, con la facilidad que hoy, y más cuando habían sido pecadores públicos y escandalosos; sino que los sometía á duras penas y severísimas penitencias por muchos años. Esta disciplina ha cambiado en consideración al resfriamiento de la caridad, y al poco fervor de los fieles, y la Iglesia, como madre benigna, ha sustituido á las penitencias públicas, las indul-

gencias. Si alguno tiene pues la dicha de ganar una indulgencia parcial, (por ejemplo la de trescientos días que ahora concede nuestro santísimo Padre,) es como si hubiera hecho por todo este tiempo las penitencias de los primeros siglos."

Respecto al segundo punto, es decir, las condiciones que se exigen para conseguir los efectos de las indulgencias, pueden reducirse á tres. Primera, el que intente ganarla deberá hallarse en gracia de Dios; bien porque tenga la dicha de no haberla perdido después del bautismo; bien porque la haya recobrado en el santo tribunal de la penitencia, alcanzando del confesor la absolución de sus pecados, ó bien por un acto de perfecto dolor de sus culpas; aunque este sea muy difícil al hombre por su debilidad y miseria, que no le permiten hacer nada con perfección. El fundamento de esta primera condición es muy justo, racional y fácil de comprenderse. El que no está en gracia es reo de la culpa, y mientras lo sea, permanece enemigo de Dios: sin relación, sin comunicarse con su divina Majestad, no puede participar de sus beneficios en el orden espiritual; es además reo de la pena eterna y sería un absurdo, un contrapropósito, que obtuviese con la indulgencia la remisión de la pena temporal, que nada le aprovecharía, estando sujeto á una pena infinitamente mayor, cual es la eterna.

Por esto, dicho sea de paso, es un error muy grosero el de aquellos que aseguran en algunos opúsculos y aun en catecismos, que las indulgencias son perdones de culpas ó remisiones de pecados. No, hijos míos, la culpa, el pecado, solo se perdona, ordinariamente en el santo tribunal de la penitencia, mediante la absolución del confesor, y extraordinariamente por medio de la contrición perfecta con propósito de confesarse, modo que como hemos insinuado, es tan difícil al hombre, atendida su débil y miserable naturaleza.

La segunda condición se reduce á ejecutar personalmente y al pié de la letra, las obras que se mandan y con la intención por lo menos virtual, de ganar la indulgencia. Es tan indispensable este requisito, que si por ignorancia, negligencia ó imposibilidad, se omite alguna de las circunstancias relativas al tiempo, modo y fin, y exigidas en las obras prescritas en la concesión, no se ganan las indulgencias; á no ser que el mismo concedente las commute, ó dé facultad de conmutarlas, en otras obras, caso de imposibilidad. Hemos dicho que se requiere la intención á lo menos virtual; porque el ganar la indulgencia es un acto moral y dejaria de serlo convirtiéndose en material, si el que lo ejecuta no tiene intención ó voluntad de ganar tal indulgencia. No es necesario que la intención sea actual; basta que sea virtual, quiere decir, una intención que



fué actual y que persevera virtualmente en una série no interrumpida de actos, que previenen de la primera intencion. Esta podrá durar un dia entero sin ser revocada, por algun acto opuesto; y por tanto los autores ascéticos aconsejan la práctica saludable de formar todas las mañanas, la resolucion de ganar cuantas indulgencias estén concedidas á las obras buenas que se ejecuten en el decurso del dia, y de aplicarlas al fin que más agrade, ó para el alivio de aquella ánima del Purgatorio que fuere de la especial devocion de cada uno.

Ya quí es el lugar oportuno de manifestar, que la confesion y la comunión deben hacerse, especialmente para conseguir las indulgencias plenarias: más se advierte 1.<sup>o</sup> que respecto á la confesion, basta la que se haga cada ocho dias por las personas que tengan tan laudable costumbre, y siempre que al comulgar no les remuerda la conciencia de algun pecado mortal cometido despues de la confesion; y 2.<sup>o</sup> que para las indulgencias del jubileo, así ordinario como extraordinario, y las que se concedan *en forma de jubileo*, debe hacerse la confesion en el tiempo ó dia establecido en la concesion pontificia; todo conforme al decreto de 9 de Diciembre de 1763 expedido por el Papa Clemente XIII. En cuanto á la comunión, debe hacerse en el dia que se fije: así, para ganar la indulgencia plenaria de que venimos hablando, se debe comulgar en el tercer domingo de cada mes, que es el dia que designamos en uso de la facultad que nos otorga el Sumo Pontífice; á no ser que alguno de nuestros diocesanos no pudiere comulgar ese dia, en cuyo caso podrá hacerlo en otro cualquiera, siendo muy conveniente que lo fije de acuerdo con su confesor ó director.

Finalmente la tercera condicion para obtener la indulgencia consiste en detestar todos los pecados, aun los veniales, depeniendo todo apego á ellos, y procurando hacer obras meritorias, ó lo que es lo mismo, *frutos dignos de penitencia*: porque las gracias benignamente concedidas por la Iglesia no deben servir para fomentar nuestra pereza, sino para estimular nuestro amor á Dios, y excitar más y más el dolor de haberle ofendido: ellas nos facilitan el camino para volvernos á su Divina Majestad, pero no nos dispensan de andarlo; deben llevar siempre el sello de la cruz impreso con la sangre de Jesucristo, que es la fuente de donde se derivan, y el precio que nos rescata sin librarnos de la obligacion de padecer con El, para reinar con El. *Si compatimur ut et glorificemur.*

Inférese de esta tercera condicion, que si al practicar alguna de las obras prescriptas, se comete algun pecado, aunque sea venial, que vicie sustancialmente la bondad de la obra, no se ganara la indulgencia, por una razon muy clara. Un acto

vicioso no puede corresponder á la intencion del superior eclesiástico que concede la indulgencia. Por ejemplo: si para conseguir la indulgencia se manda dar una limosna, y esta se da por pura vanidad, deja de ser sustancialmente una obra caritativa, y en realidad no se cumple lo mandado, porque se manda una obra meritoria, y un acto de vanidad, no es, ni puede ser meritorio. Pero si el pecado venial no afecta sustancialmente á la obra exigida, entónces no sirve de obstáculo para ganar la indulgencia. Si alguno, despues de ayunar, de dar limosna ó de comulgar se ha dejado seducir por la vanidad, incurrirá en falta venial; pero esta no impedirá el efecto de la indulgencia, porque es un accesorio que no toca lo sustancial del acto exigido.

No dejaríamos la pluma de la mano, si quisiéramos descender á otros puntos, interesantísimos sin duda, pero que es necesario dejar á la discrecion y ciencia de los confesores, cuando sean consultados por los fieles. Ciertamente, la estrechez del tiempo no nos permite extendernos como quisiéramos en esta materia, de tanto provecho para los verdaderos creyentes, y tan combatida por los enemigos de la Iglesia y de la paz anhelada por los infelices pecadores, despues de su conversion á Dios.

Obligados, pues, á poner término á esta instruccion, lo hacemos exhortando de nuevo á nuestros párrocos y sacerdotes, para que lean y releen al pueblo cristiano la citada Pastoral colectiva, y lo exciten sin intermision á consagrarse á las obras allí prevenidas. Al intento harán cuanto les diete su zelo por mantener en los fieles el espíritu de Dios, que es espíritu de caridad, facilitándoles la frecuencia del sacramento de la Penitencia, con que deben prepararse á la comunión que han de hacer el domingo tercero de cada mes, para ganar la indulgencia plenaria que con tanta benignidad los dispensa nuestro santísimo Padre y todas las parciales, que multiplicándose innumerables veces, formarán un tesoro celestial, en expresion del santo Concilio de Trento.

Pero no limitemos, hermanos é hijos muy amados, nuestras súplicas y oraciones á las necesidades propias: compadezcamonos de los males de la Iglesia: que los peligros de la fé y las funestas divisiones que la debilitan afirmen nuestra sumision á las verdades reveladas y hagan elevar nuestros votos y suspiros hasta el cielo, pidiendo que cesen la peste, el hambre, y ántes de todas las calamidades de la guerra, que es el mayor de los azotes, el más terrible de todos los castigos: desarrememos el brazo de la indignacion divina que nos hiere; pidamos aquella paz que el mundo no quiere ni puede darnos; im-



del Padre de las misericordias los auxilios tan deseados en los males privados y públicos que afligen al mundo cristiano.

Ahora bien, deseando nuestro santísimo Padre, de un modo especial, contribuir por una parte al acrecentamiento del culto de la misma Augusta Madre de Dios, principalmente con el ejercicio de una forma de oración agradable á esta gloriosa Virgen, y por otra, á alentar más y más á los fieles á tributarle este homenaje, acogió benigna y gozosamente la humilde súplica presentada por el Rmo. P. José María Laroca, general de la Orden de predicadores, en que pidió se añadiese á las Letanías Lautetanas la invocacion de *María Reina del santísimo Rosario, ruega por nosotros*, la cual ha estado en uso desde largo tiempo en la religion Dominicana. Por lo tanto, ha querido y aun ordenado su Santidad, que de hoy en adelante se agregue en la Iglesia universal á los demas encomios de la Bienaventurada Virgen María, contenidos en las Letanías Lauretanas, esta invocacion, diciéndose en último lugar: *Regina del santísimo Rosario, ruega por nosotros*. Regina Sacratissimi Rosarii, ora pro nobis.

Su Santidad ha ordenado, además, que se expidan sobre esto letras en forma de Breve. No obstante cualquiera cosa en contrario. Dia 10 de Diciembre de 1883.—Cardenal Bartolini, *prefecto de la sagrada Congregacion de Ritos*.—Lorenzo Salvati, *secretario*.

En consecuencia, mandamos, conforme á esta disposicion pontificia, que en las letanías de la Santísima Virgen, siempre que se reze ó se cante, se agregue la invocacion antes mencionada *Regina Sacratissimi Rosarii, Ora pro nobis*, dándola en último lugar, es decir, despues de la otra invocacion *Regina sine labe originali concepta, Ora pro nobis*.

Este edicto se leerá en nuestra santa iglesia Metropolitana, en la insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe y en todas las parroquias é iglesias de la Arquidiócesis *inter missarum solemnía*, el domingo inmediato á su recepcion y se fijara en los lugares acostumbrados.

Dado en Tacuba, el dia de Santo Domingo de Guzman, 4 del mes de Agosto del año del Señor de 1884.—*Pelagio Antonio*, arzobispo de México.—*Lic. Ignacio Martinez Barros*, secretario.

LEY ORGANICA.

EDICTO. Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, Asistente al Sacro Sólido Pontificio, &c., &c.

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, al de la insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, al V. clero secular y regular, y á todos los fieles de esta Arquidiócesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos:

Indecible es el júbilo con que siempre os anunciamos las gracias que suele otorgar á nuestra flaqueza el heroico anciano que despues de un prodigioso periodo de treinta años, ocupa todavía la cátedra de S. Pedro. Hoy, á ese gozo inefable se allega el gran consuelo que nos causa la explícita aprobacion dada por su Santidad, en la carta que váis á escuchar, á los actos episcopales en que consigamos las reglas que deben normar la conducta de los fieles; ya en presencia de las leyes emanadas de la autoridad civil; ya con respecto á las promulgadas por la Iglesia; ya en fin, para la observancia de las inmutables y eternas que el mismo Dios se ha dignado revelarnos. Podrá haber algo de vanidad cuando llega á gustarse tan satisfactorio consuelo; pero haciendo abstraccion de todo afecto humano, en cuanto nos es dado, creemos rectificar nuestras intenciones y purificar nuestros sentimientos, si nos concretamos al inmenso beneficio que resulta al pueblo fiel de tan respetable aprobacion; porque despues de ella todos conocen de un modo patente, que la confianza de sus pastores en la proteccion de Dios, se ha convertido en una seguridad plena y absoluta, de que son justas las reglas fijadas por ellos á sus feligreses, en tiempos aciagos para la religion: seguridad que descansa nada ménos que en el juicio supremo del vicario de Jesucristo, asistido, iluminado por el Espíritu Santo, y sostenido por las indefectibles promesas del divino fundador de la Iglesia.

De este consuelo imponderable, nacido de tal seguridad, hemos disfrutado desde que recibimos la carta que original publicamos ahora y nos dirigió nuestro santísimo Padre el Sr. Pio IX, con motivo de la pastoral colectiva que los arzobispos de las tres provincias en que está dividida la Iglesia mexicana, mandamos imprimir en 19 de Marzo del año anterior, con ocasion de la ley expedida en 10 de Diciembre de 1874 y sancionada en 14 del mismo mes. Hé aquí la preciosa carta:

Pio Papa IX.

Venerable hermano, salud y bendicion apostólica.

En ningun tiempo tal vez, como en el presente, ha querido Dios manifestar con mayor evidencia á sus enemigos, la solidez divina de la Iglesia y el particular cuidado que tiene de ella; porque nunca hasta nuestros dias, habia permitido que si-